Ministerio
de Economía
y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS 001967

Montevideo, 20 MAY 2021

2020/06/001/85019

VISTO: la solicitud de la empresa Akurem S.A., con número de RUT 218561380010, de obtener la declaratoria promocional prevista en el Decreto Nº 138/020, de 29 de abril de 2020;

RESULTANDO: que el proyecto presentado tiene como objetivo la construcción de un edificio de viviendas y oficinas en la localidad de Montevideo para su posterior venta y la adquisición de bienes muebles exclusivamente destinados a las áreas de uso común;

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación (COMAP) creada por el artículo 12 de la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación realizado por el Ministerio de Economía y Finanzas, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;

II) que el proyecto presentado por Akurem S.A. da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998;

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido por el Decreto Ley Nº 14.178, de 28 de marzo de 1974, la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998, el Decreto Nº 138/020, de 29 de abril de 2020, el Decreto Nº 316/020, de 24 de noviembre de 2020 y la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 1.248, de 10 de agosto de 2010;

LA MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en ejercicio de atribuciones delegadas,

R E S U E L V E:

JC/PT/VS

VTO. Bº
M.E.F.

1º) Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por Akurem S.A., tendiente a la construcción de un edificio de viviendas y oficinas en la localidad de Montevideo para su posterior venta y la adquisición de bienes muebles exclusivamente destinados a las áreas de uso común, por un monto de UI 21.911.197 (Unidades Indexadas veintiún millones novecientos once mil ciento noventa y siete), en su totalidad inversión elegible.

2º) Exonérase en forma total a la empresa Akurem S.A., de todo recargo, incluso el mínimo, del Impuesto Aduanero Único a la Importación, de la Tasa de Movilización de Bultos, de la Tasa Consular y, en general, de todo tributo

de importación o aplicable en ocasión de la misma, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, a la importación de equipos, máquinas y materiales destinados a la obra civil y de los bienes muebles destinados a las áreas de uso común, importados directamente por la entidad, siempre que hayan sido declarados no competitivos con la industria nacional.

3º) Otórgase a la empresa Akurem S.A. un crédito por el Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido en las adquisiciones de equipos, máquinas, materiales y servicios destinados a la obra civil, y de los bienes muebles exclusivamente destinados a las áreas de uso común, por hasta un monto imponible de UI 9.742.274 (Unidades Indexadas nueve millones setecientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro). Dicho crédito será materializado mediante certificados de crédito en el régimen correspondiente a los exportadores, en las condiciones que determine la Dirección General Impositiva.

4º) Exonérase a la empresa Akurem S.A., del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) por UI 1.095.560 (Unidades Indexadas un millón noventa y cinco mil quinientos sesenta), equivalente a 5% (cinco por ciento) de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 10 (diez) años a partir del ejercicio comprendido entre el 01/10/2020 y el 30/09/2021 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido 4 (cuatro) ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en 4 (cuatro) años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.
Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Nº 138/020 de 29 de abril de 2020.

5º) Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil, para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de 8 (ocho) años a partir de su incorporación; la exoneración también alcanzará a los predios sobre los cuales se realicen las inversiones. Los bienes muebles exclusivamente destinados a las áreas de uso común se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.

6º) Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre 14/09/2020 y el 30/04/2025.

7º) A los efectos del control y seguimiento, la empresa Akurem S.A., deberá

2020/05/001/85019

VTO. Bº
M.E.F.

presentar a la Comisión de Aplicación (COMAP), dentro de los 4 (cuatro) meses del cierre de cada ejercicio fiscal, la declaración jurada de impuestos y sus Estados Contables con informe correspondiente del Profesional habilitado. Además, deberán presentar un detalle de las inversiones ejecutadas y toda otra documentación que determine la Comisión de Aplicación (COMAP).

8º) A efectos de la aplicación de la exoneración de los tributos a la importación de equipos, máquinas y materiales destinados a la obra civil y de bienes muebles destinados a las áreas de uso común previstos en el proyecto de inversión y declarados no competitivos con la industria nacional, y del crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de equipos, maquinas, materiales y servicios destinados a la obra civil y de los bienes muebles destinados a las áreas de uso común del proyecto de inversión, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

9º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998, y en el artículo 13 del Decreto Ley Nº 14.178, de 28 de marzo de 1974, y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

10º) Comuníquese a la Comisión de Aplicación (COMAP), al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación (COMAP) para su archivo.

Azucena Arbeleche
Ministra de Economía y Finanzas